

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

12589 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de diciembre de 2002 por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 2002 por la que se regulan las operaciones de cierre de los presupuestos generales para 2002.

El apartado 10 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 17 de octubre de 2002 por la que se regulan las operaciones de cierre de los Presupuestos Generales para 2002, dispone que los expedientes de modificación de crédito han de tener entrada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, para su oportuna gestión e instrumentación, hasta el día 2 de diciembre si han de ser autorizados por el Consejo de Gobierno, hasta el día 10 de diciembre si han de ser autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda o por los titulares de las distintas Consejerías, y hasta el día 26 de diciembre si se trata de ampliaciones de crédito por reconocimiento de obligaciones.

Dado que determinadas Consejerías han puesto de manifiesto la necesidad de que sean tramitadas modificaciones de crédito que no han tenido entrada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos en los plazos señalados, se considera conveniente para la adecuada gestión de los créditos de las distintas secciones presupuestarias permitir la tramitación de dichas modificaciones en aquellos supuestos debidamente justificados.

Por lo que, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre,

DISPONGO

1.- Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 10 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 17 de octubre de 2002 por la que se regulan las operaciones de cierre de los Presupuestos Generales para 2002, con la siguiente redacción:

«No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Consejero de Economía y Hacienda, con carácter excepcional y en supuestos debidamente justificados, podrá autorizar a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos para que gestione e instrumente expedientes de modificación de crédito que hayan tenido entrada en dicha Dirección con posterioridad a las fechas señaladas».

2.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 2002.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Economía y Hacienda

12498 Orden de 3 de diciembre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática.

El artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas fomentarán la incorporación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Asimismo, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, establece que la Administración tributaria facilitará al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones formales con sujeción en todo momento al principio de limitación de los costes indirectos derivados de las mismas.

En el ámbito regional, la normativa aplicable en cuanto a los medios de pago de los derechos a favor del Tesoro Público Regional, viene recogida en el artículo 77 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que establece en su apartado 2 que la recaudación de los mismos podrá efectuarse mediante efectivo, giro, transferencia, cheque y cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido, precepto que fue desarrollado por el artículo 6 de la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación.

En cumplimiento de dichas previsiones normativas se estima conveniente ofrecer a los contribuyentes la posibilidad de utilización de las nuevas técnicas que las entidades financieras ponen a disposición de sus clientes como son el pago a través de Banca Virtual (Internet, Banca telefónica, Banca interactiva, etc) y pago en autoservicio (cajeros automáticos o similares). La utilización de estos medios para el pago de las deudas tributarias permite que los contribuyentes no tengan que desplazarse a las oficinas de la entidad que presta el servicio de caja o de las entidades colaboradoras, así como efectuar el ingreso fuera del horario de atención al público. Dado que en estas modalidades de pago en efectivo la justificación del ingreso realizado no se produce mediante la validación del documento cobratorio en presencia física del contribuyente ante la entidad autorizada, se hace necesario regular un nuevo justificante de pago que, emitido por dicha entidad por vía telemática y con arreglo a unas determinadas especificaciones técnicas, garanticen su autenticidad a la vez que permitan otorgarle plenos efectos liberatorios.

En su virtud, y en uso de la facultad que me otorga el artículo 9.c) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito regional, el pago de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y documentos de ingreso expedidos por la Administración tributaria, mediante la utilización de los servicios de Banca Virtual y Cajeros Automáticos o similares, definiendo a tal efecto las especificaciones técnicas que deberá contener el recibo que emitan las entidades de depósito autorizadas,

bien sea en régimen de Servicio de Caja o entidad colaboradora, con el carácter de justificante de pago.

Artículo 2.- Características del recibo.

La entidad de depósito receptora del ingreso deberá expedir el oportuno recibo que deberá contener las siguientes especificaciones:

- Número único identificativo (N28) del ingreso realizado
- Importe ingresado
- Fecha del ingreso
- Código CSB de la entidad, y, en su caso, código de sucursal
- CCT (Código de Control Tributario)
- Leyenda con el siguiente texto «este recibo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público Regional señalados en el Reglamento General de Recaudación».

Artículo 3.- Código de Control Tributario (CCT).

El Código de Control Tributario es un código alfanumérico generado informáticamente por la entidad de depósito que acredita la autenticidad del ingreso realizado mediante una determinada declaración-liquidación o autoliquidación o documento de ingreso expedido por la Administración tributaria y cuya composición y normas técnicas de generación figuran en anexo I.

Artículo 4.- Procedimiento para el pago telemático.

El contribuyente, previo acceso a la aplicación informática dispuesta por la entidad de depósito, introducirá en función de la naturaleza del documento, los siguientes datos:

a) Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones a ingresar exclusivamente en la entidad que presta el Servicio de Caja:

- Número Único Identificativo (N28) del documento
- N.I.F.
- Nombre y Apellidos o razón social
- Código hecho imponible (solo para pago de tributos cedidos)
- Importe de la deuda a ingresar

b) Documentos de ingreso expedidos por la Administración tributaria y declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones a ingresar en entidades colaboradoras:

- Número Único Identificativo (N28) del documento
- Importe de la deuda a ingresar.

La entidad de depósito una vez comprobado el número único identificativo efectuará el cargo en cuenta del deudor y su abono en el mismo momento en la cuenta restringida de recaudación, generando a continuación el Código de Control Tributario (CCT) asignado al recibo que, con el carácter de justificante de pago y conforme a las especificaciones que se establecen en el artículo 2, deberá remitir simultáneamente al contribuyente. Una vez generado el CCT por la entidad de depósito quedará esta obligada frente a la Hacienda Regional por el importe que figure en el recibo que, en todo caso, deberá coincidir con el que haya sido objeto de anotación en la cuenta restringida, y tendrá a partir de entonces, plenos efectos liberatorios para el contribuyente.

Disposición Adicional Primera

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 6 de la Orden de 21 de Diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación, en los siguientes términos:

«6. Pago efectuado por Banca Virtual y Cajeros Automáticos o similares.- Se podrá realizar el pago

telemático a través de las aplicaciones informáticas dispuestas por las entidades bancarias o por los servicios de pago a través de Internet de los servicios de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en comunicación con las entidades bancarias.»

Disposición Adicional Segunda

Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 7, pasando los actuales 6 y 7 a ser 7 y 8, respectivamente, de la Orden de 21 de Diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación, en los siguientes términos:

«6. Cuando se utilice como medio de pago la Banca Virtual o Cajeros Automáticos o similares, la entidad que presta el Servicio de Caja o la entidad colaboradora, una vez validado telemáticamente el número único identificativo, procederá a efectuar el abono en la cuenta restringida, generando informáticamente mediante un sistema criptográfico un código de control tributario que garantice la autenticidad del ingreso, quedando a partir de ese momento la entidad de depósito obligada ante la Hacienda Pública Regional y liberado el deudor por el importe ingresado.»

Disposición Adicional Tercera

Se añade un nuevo párrafo al apartado 6, del artículo 11, de la Orden de 21 de Diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación, en los siguientes términos:

«Cuando el pago de la deuda se haya efectuado por Banca Virtual o Cajero Automático o similar, la anotación del ingreso en la cuenta restringida se efectuará necesariamente en la misma fecha en que se produzca»

Disposición Adicional Cuarta

Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1, del artículo 12 de la Orden de 21 de Diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación, en los siguientes términos:

«a) Validación mecánica:

Importe ingresado.
Fecha del ingreso.
Código CSB de la entidad y código sucursal
Código de Control Tributario (CCT)»

Disposición Final

La fecha de entrada en vigor de la presente Orden se determinará, en función de la situación tecnológica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta conjunta de la Dirección General de Tributos y la Agencia Regional de Recaudación, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de diciembre de 2002.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I
Normas técnicas de generación
del CCT (código de control tributario)

El código de control tributario (CCT) es un campo de validación de autenticidad de la liquidación realizada por el cliente en oficinas de las entidades colaboradoras. El campo CCT se forma por concatenación de los siguientes:

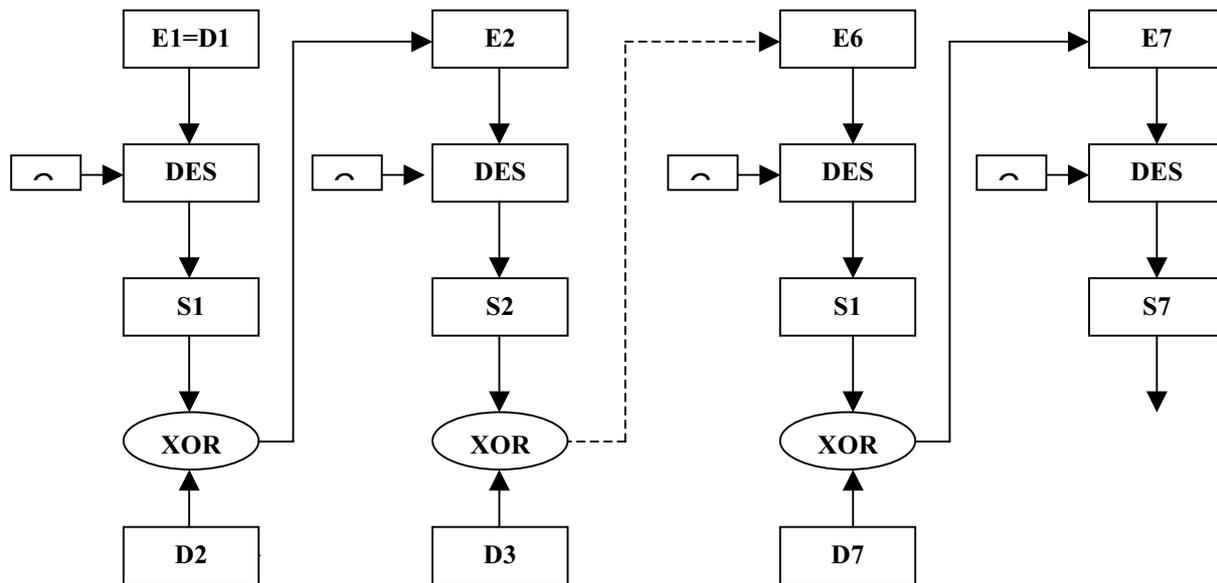
Campo	Formato y longitud
N28	Numérico de 28 caracteres.
Importe ingresado	Numérico de 13 caracteres los 2 últimos decimales
Fecha de ingreso	Numérico de 8 caracteres formato AAAAMMDD
Código CSB	Numérico de 4 caracteres
MACODE	Alfanumérico de 8 caracteres.

Longitud total: 61

El macode se forma a partir de los 53 primeros bytes del campo (compuestos por el N28, el importe, la fecha de ingreso y el código CSB de la entidad) y de la clave privada de la entidad de 8 bytes según las normas internacionales ISO8730/ISO8731 y estadounidense ANSI X9.9. Para generar el CCT es imprescindible que todos los datos que componen el campo estén en código EBCDIC y debidamente informados.

Los datos fuente compuestos por los cuatro primeros campos se agrupan en grupos de 64 bits (D1, D2, ... D7). El último grupo - el 7º - no tendrá disponibles los 64 bits - solamente 40 - por lo que se deben ajustar a la izquierda y rellenar los 24 bits restantes con ceros binarios hasta completar los 64. Como se muestra en la figura explicativa, se inicializa el registro de entrada E1 con D1, este registro se pasa por el algoritmo DES utilizándose la correspondiente clave de macode CM y se obtiene como resultado los 64 bits del registro de salida S1. El grupo D2 junto con S1 son sometidos a una XOR (OR exclusiva) cargándose el resultado en el registro de entrada E2. Este proceso continúa con los 7 grupos de 64 bits. El último registro de entrada obtenido se pasa por el algoritmo DES produciendo una salida de 64 bits que forman el MACODE a incorporar al CCT.

Esquema del algoritmo de construcción del MACODE



- D Datos fuente
- E Entrada
- S Salida
- DES Algoritmo DES
- XOR OR exclusivo
- CM Clave de macode

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12493 Orden de 3 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula la gestión del pago de las ayudas destinadas a los Grupos de Acción Local, como beneficiarios de la iniciativa comunitaria Leader Plus, en la Región de Murcia.

La nueva Iniciativa Comunitaria de Desarrollo Rural Leader Plus constituye un programa de desarrollo rural promovido directamente por la Comisión de la Unión Europea en base a la comunicación a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 (2000/C 139/05), y pretende ser un instrumento al servicio de la nueva política para el desarrollo rural, que acompañe y complemente la PAC, así como un instrumento de la política de cohesión económica y social, destinado a asegurar la viabilidad de la Europa rural.

Dentro del plazo previsto en esa comunicación, la Región de Murcia presentó su Programa Regional que pretende incentivar la instalación de actividades ligadas al medio rural que supongan una revalorización del patrimonio global de los territorios rurales, ya sea éste el cultural, el paisajístico o el artesanal.

La Decisión de la Comisión C (2001) 2183, de 23 de agosto de 2001, aprobó el Programa de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus de Murcia, concediéndole una ayuda comunitaria, en concepto de subvención global, por un importe de 11.900.000 euros, de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). La financiación concedida por la Unión Europea se completa con las aportaciones de la Administración General del Estado (2.023.000 euros), de la Comunidad Autónoma (2.023.000 euros) y de las Administraciones Locales (1.904.000 de euros).

A través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden de 2 de octubre de 2001 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, los Grupos de Acción Local presentaron sus programas de desarrollo comarcal, produciéndose la selección definitiva de cuatro Grupos, por Resolución del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 19 de diciembre de 2001.

Mediante Convenio de 25 de febrero de 2002, se constituye el Organismo Intermediario, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, para la aplicación de la subvención global de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999.

Con fecha 17 de julio de 2002 se firma el Convenio entre la Comisión de las Comunidades Europeas y el Organismo Intermediario por el que se formaliza la subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2183, de 23 de agosto.

El Reglamento 1260/1999, del Consejo de 21 de junio de 1999, establece, en su artículo 32 «Pagos», que la Comisión abonará la participación de los fondos, de conformidad con los compromisos presupuestarios, a la autoridad pagadora. El pago podrá revestir la forma de anticipos, pagos intermedios o pagos del saldo final.

El Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus,

establece en su artículo 26 que el abono de la aportación de la Administración General del Estado se librarán a las Comunidades Autónomas para su remisión a los Grupos beneficiarios, previo Acuerdo de la Confederación Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

La cláusula novena de los convenios a suscritos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, constituidos como Organismo Intermediario Leader Plus, y los Grupos de Acción Local, remite a la normativa propia de cada Administración interviniente para regular el pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta para la adecuada gestión de los Programas, que la utilización de las dotaciones presupuestarias disponibles con arreglo a las perspectivas financieras anuales definidas en cada Convenio para cada Grupo ha de tener lugar en los dos años siguientes a aquel en que se hayan contraído el compromiso inicial y los sucesivos compromisos anuales (regla n+2).

En la elaboración de esta Orden han sido consultados el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como miembro del Organismo Intermediario, la Federación de Municipios de la Región de Murcia y los Grupos de Acción Local seleccionados para el desarrollo de esta Iniciativa, recogiéndose la mayoría de las aportaciones de las mismas.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de Enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es regular la gestión del pago de las ayudas realizado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente con cargo a los fondos previstos en los Presupuestos de Generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia correspondientes al periodo de vigencia de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus, aprobada para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la decisión de la Comisión de la Unión Europea C (2001) 2183, de 23 de agosto de 2001. En dichos presupuestos de gastos se incluirá la aportación de fondos provenientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 2. Forma de pago de las ayudas.

Los pagos podrán revestir las formas de anticipo, pagos intermedios y saldo final:

a) Un anticipo máximo correspondiente a la anualidad prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad de la Región de Murcia para el Programa Leader Plus en el año 2002 como fondo de maniobra anticipado, imprescindible para que cada uno de los Grupos tenga la liquidez necesaria para iniciar sus actividades y alcanzar los objetivos previstos.

b) Pagos intermedios posteriores realizados, en los años 2003 a 2006, a cada Grupo de Acción Local, calculados de